

**TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD.**

Cartagena de Indias D. T. y C., 18 DE FEBRERO DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2010-00554-01.

**CLASE DE ACCIÓN:** POPULAR.

**DEMANDANTE:** DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR.

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOLIVAR U OTROS.

**ESCRITO DE TRASLADO:** INCIDENTE DE NULIDAD DE LO ACTUADO.

**OBJETO:** TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD.

**FOLIOS: 01-15 MAS CD QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICION EN SECRETRARIA.**

El anterior incidente de nulidad presentado por EL APODERADO DE AUTOPISTAS DEL SOL SAS; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 210 de la Ley 1437 de 2011. Hoy, DIECIOCHO (18) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.**  
**SECRETARIO GENERAL**

**VENCE EL TRASLADO:** VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.**  
**SECRETARIO GENERAL**



Autopistas del Sol S.A.S

Transversal 54 No 311 - 99  
Cartagena - Colombia  
Tel. + (57 5) 6 47 55 40  
Fax + (57 5) 6 47 55 49  
www.autopistasdelsol.com.co

Cartagena de Indias D.T. y C., febrero 6 de 2020.

**SOL-BOL-0203-20**

Señor:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
Ate. Secretaría General  
E. S. D.

**Referencia:** Contrato No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR - DESPACHO COMISORIO N° JOGA 789  
**DEMANDANTE:** DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y OTROS  
**RADICADO:** 13001-23-33-000-2010-00554-01

**Asunto: Solicitud de nulidad de lo actuado por indebida notificación.**

Cordial saludo.

**GISELLA MARGARITA ROMERO JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.044.913.512 expedida en Arjona, Bolívar, con el domicilio profesional del membrete, en mi calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo al presente escrito, en respuesta a la notificación de la providencia proferida por el Consejo de Estado el 4 de enero de 2020, a través del correo electrónico [k\\_ludyan@autopistasdelsol.com.co](mailto:k_ludyan@autopistasdelsol.com.co); Auto Interlocutorio fechado 27 de enero de 2020, en el cual pone en conocimiento una nulidad, encontrándome dentro del término procesal previsto en el artículo 137 del Código General del Proceso, me permito presentar **SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA ACCIÓN POPULAR DE LA REFERENCIA**, según oficio SOL-BOL-0201-20; radicada al correo electrónico [ces1secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:ces1secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co), según constancia de envío adjunta.

Cordialmente,

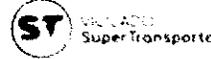
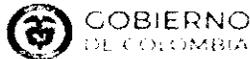
**GISELLA MARGARITA ROMERO JURADO**  
Representante legal para asuntos judiciales  
Se anexa lo enunciado Oficio SOL-BOL-0201-20 y anexos.  
Constancia de envío

Copia: Archivo  
Proyectó: AAS.  
Aprobó: GMRJ

CONTIENE 1 C.P.

Handwritten signature and date: 9:06 P.M.

Página 1 de 1





Autopistas del Sol S.A.S

Transversal 54 No 31i - 99  
Cartagena - Colombia  
Tel. + (57 5) 6 47 55 40  
Fax + (57 5) 6 47 55 49  
www.autopistasdelsol.com.co

Cartagena de Indias D.T. y C., febrero 6 de 2020.

**SOL-BOL-0201-20**

Señor:

**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION PRIMERA**

Ate. Dra. NUBIA MARGOTH PEÑA GARZO

Consejera

Bogotá D.C.

E. S. D.

**Referencia:** *Contrato No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".*

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y OTROS  
**RADICADO:** 13001-23-33-000-2010-00554-01

**Asunto: Solicitud de nulidad de lo actuado por indebida notificación.**

Cordial saludo.

**GISELLA MARGARITA ROMERO JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.044.913.512 expedida en Arjona, Bolívar, con el domicilio profesional del membrete, en mi calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo al presente escrito, habiendo sido notificado del Auto Interlocutorio fechado a 27 de enero de 2020, el día 4 de febrero de 2020, a través de correo electrónico y encontrándome dentro del término procesal previsto en el artículo 137 del Código General del Proceso, respetuosamente manifiesto que procedo a presentar **SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA ACCIÓN POULAR DE LA REFERENCIA**, en los siguientes términos:

La presente solicitud se eleva de conformidad con lo establecido en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual consagra lo siguiente:

*"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que*

Página 1 de 6



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



La movilidad  
es de todos.

ANI  
ANILCO



VELLOZO  
SuperTransporte



Autopistas del Sol S.A.S

Transversal 54 No 31i - 99  
Cartagena - Colombia  
Tel. + (57 5) 6 47 55 40  
Fax + (57 5) 6 47 55 49  
www.autopistasdelsol.com.co

*deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."*

La norma anterior es aplicable dentro del trámite de la acción popular en donde se advierta la falta de notificación del auto que admitió la acción contra determinada persona, cuya causal puede ser invocada por la parte interesada dentro del término de tres días siguientes a la notificación de cualquier providencia posterior que se hubiere proferido dentro del mismo asunto, tal y como lo ha manifestado de manera la Corte Constitucional según Auto 002/2017, así:

1. La jurisprudencia reiterada de esta Corporación ha sostenido que la notificación *"es el acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran."*<sup>[11]</sup> Dicho acto constituye un requisito esencial del debido proceso que permite el ejercicio del derecho de defensa de las partes, de los terceros y de todos aquellos legitimados para intervenir, en la medida en que puedan verse afectados por algún aspecto del proceso. Por otra parte, la notificación es la manera como se garantiza la legalidad del proceso desde un punto de vista objetivo, pues permite que el juez tenga en cuenta todos los elementos de juicio pertinentes, tanto desde el punto de vista fáctico, como jurídico.

Dentro del conjunto de actos y trámites que componen el proceso, la admisión de la demanda es de vital importancia ya que a través de este acto procesal se establece el contacto inicial que tienen el juez, las partes y los demás intervinientes con el material que obra en el proceso. Por ello, la notificación de la demanda resulta de suma importancia para permitirles a las partes ejercer todas las actuaciones procesales pertinentes, contradecir los argumentos de las demás partes y solicitar las pruebas que consideren necesarias. Así, la notificación del auto admisorio de la demanda a las personas que puedan verse afectadas por la decisión garantiza que todas ellas cuenten con el conjunto suficiente de oportunidades procesales para ejercer sus derechos.

Con todo, las partes y los intervinientes dentro de un proceso judicial tienen la potestad de ejercer de manera autónoma este derecho de defensa. Así, es perfectamente factible que en ejercicio de esta autonomía un tercero afectado con la decisión prefiera obtener una decisión pronta y decida convalidar una circunstancia que constituiría eventualmente una causal de nulidad del proceso,



como puede serlo la falta de notificación oportuna de la demanda mediante su actuación procesal[12].

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 del C.G.P., el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a todas las personas que tienen un interés legítimo en la actuación procesal o que pueden resultar afectadas con la decisión[13]. No obstante, esta nulidad es saneable, en virtud del artículo 136 del C.G.P, cuando no se alega oportunamente, se convalida, se origina en la suspensión del proceso y no se solicita en los 5 días siguientes o cuando el acto procesal cumplió su finalidad sin afectar el derecho a la defensa. Ahora bien, el parágrafo del artículo 136 del C.G.P. también establece que no son saneables las nulidades *“por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia”* [14].

De otra parte, de conformidad con el artículo 137 del C.G.P.[15], el juez deberá advertir a las partes la existencia de las nulidades y si no la solicitan dentro de los tres días siguientes a la notificación, se entienden saneadas. Asimismo, vale precisar que el artículo 135 del C.G.P. exige legitimación a la parte que presente la nulidad. En específico, dispone que la nulidad por falta de notificación solo la podrá proponer la parte afectada, y debe exponer la causal y los hechos en los que se fundamenta, así como las pruebas que desee aportar[16].

En caso de que la nulidad sea declarada, el Código establece que únicamente se afecta la actuación posterior y el juez deberá indicar desde cuál actuación se reinicia el proceso. Específicamente, en los casos previstos en el artículo 138 del C.G. P. indica que *“la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez”*[17]. En consecuencia, son válidas las pruebas recaudadas siempre y cuando posteriormente las partes tengan la oportunidad de controvertirlas.

Igualmente, mediante sentencia SU-116/18, reiteró lo siguiente:

“Así, en función del principio del debido proceso es deber del juez constitucional vincular y **notificar a todas las partes** y personas siempre que puedan estar o resultar comprometidas en la acción de tutela, **ya como afectados o como obligados a responder por su acción u omisión, es decir, como partes** o terceros interesados.

24. Como lo ha señalado de forma reiterada y uniforme esta Corporación[104], la **falta de notificación a la parte demandada** y la falta de citación de los terceros con interés legítimo en el proceso de tutela, **genera la nulidad de la actuación surtida, en todo o en parte, dado que es la única forma de lograr el respeto y la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa judicial, al igual que la plena vigencia del principio de publicidad de las actuaciones de las autoridades públicas.**

**En relación con la oportunidad para promover el incidente de nulidad cuando éste se origina en la ausencia de vinculación de una de las partes en el trámite de tutela, o de un tercero con interés legítimo en su decisión, la Corte ha sido enfática en sostener que la nulidad puede ser alegada por el afectado “una vez tenga conocimiento efectivo de la existencia de la acción o de la sentencia que la decide, sin que le sea oponible su saneamiento por efecto automático de la expedición de esta última”[105].**

**Dicha regla encuentra su fundamento en el hecho de que la persona interesada, ni formal ni materialmente, tuvo oportunidad de intervenir en el proceso de tutela en el que se han debatido y decidido asuntos que la comprometen directamente -en sus derechos e intereses-, y, por esa causa, no ha contado con las garantías mínimas procesales para ejercer su derecho a la defensa, comprometiéndose, a su vez, el derecho fundamental al debido proceso [106].**  
(Negritas y subrayas propias)

Atendiendo las circunstancias fácticas que nos ciñen en el presente asunto, se tiene que la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. ha sido sorprendida de la existencia de una sentencia proferida dentro de una acción popular, que ordena:

***“TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, y a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, que dentro del ámbito de sus competencias, procedan a la realización de las siguientes obras en la carretera Troncal de Occidente:***

- 1. A la altura del municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, entre el Km 86 y Km 92: construcción de barandas de contención en el puente sobre el arroyo catalina, puentes en el sector Isabelita y sobre los 3 Box Culvert.***
- 2. A la altura del municipio de Arjona Departamento de Bolívar: reparación de la carpeta asfáltica en la calzada derecha en el tramo San Jorge y el barrio Sueños de Libertad. (...)***

***(...) PARAGRAFO 1: Para lo anterior se concederá a la ANI y/o INVÍAS, un término de seis (06) meses para que adelanten las actividades precontractuales necesarias, incluyendo la selección del contratista, y un año contado a partir del vencimiento término anterior para la ejecución de las obras necesarias. (...)***

Se aclara al Despacho que la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. tiene la calidad de Concesionario del Proyecto Vial RUTA CARIBE, de conformidad con el Contrato de Concesión No. 008 de 2007, suscrito con el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, entre sus obligaciones contractuales se le delegó la operación y mantenimiento al Trayecto concesionado Tramo 1 Cartagena – Turbaco – Arjona, como consta en el adjunto; tramo sobre el cual se ordena la realización de unas obras que ya fueron ejecutadas durante los más de nueve años que han transcurrido desde la presentación de la demanda a la fecha, tal como se advierte en el escrito de apelación de la sentencia, presentado por el INSTITUTO



Autopistas del Sol S.A.S

Transversal 54 No 31i - 99  
Cartagena - Colombia  
Tel. + (57 5) 6 47 55 40  
Fax + (57 5) 6 47 55 49  
www.autopistasdelsol.com.co

NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, razón por la cual nos vemos directamente afectados con el fallo anteriormente citado.

Dentro del presente asunto, se advirtió que la acción popular fue admitida única y exclusivamente en contra del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, y que mediante auto el 6 de septiembre de 2012, se dispone la vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI y al CONSORCIO AUTOPISTAS DE LA SABANA y ordena su notificación; además se advierte que las obras pretendidas en el escrito de la demanda, no hacen parte del alcance geográfico del proyecto vial Ruta Caribe, operado por este concesionario.

Se le pone de presente a su Honorable Despacho que mi representada no fue notificada por ningún medio expedito de las actuaciones que fueron adelantadas en este trámite, en especial del auto que admitió la presente acción popular, pese a que en el escrito de contestación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se manifestó de manera equivocada que este tramo había sido entregado a mi representada para su construcción, rehabilitación, manejo, operación y mantenimiento; puesto que los tramos referenciados en la acción popular no hacen parte del alcance contractual ni geográfico del contrato de la referencia.

**AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, por consiguiente no entiende las razones por las cuales el Tribunal Administrativo de Bolívar omitió actuación alguna del despacho, quien tenía las potestades para actuar de manera oficiosa, en procurar el saneamiento de este vicio, lo cual sin duda alguna, ha generado una nulidad dentro del asunto de la referencia, por consiguiente, se ha generado una afectación al derecho fundamental al debido proceso que le asiste y le impide a la sociedad que represento ejercer cualquier acto de defensa hasta tanto su Despacho sanee la actuación del vicio que ha afectado su validez.

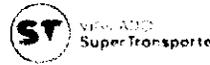
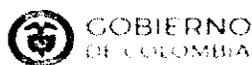
#### PETICIÓN PRINCIPAL

Como quiera que la presente acción popular no llegó a ser comunicada a este Concesionario, y por ende se le cercenó la oportunidad para rendir informe sobre los hechos relatados en el escrito de la demanda, así como ejercer el derecho de defensa y contradicción, se solicita al Despacho se sirva **declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 6 de septiembre de 2012, y en su lugar, se ordene rehacer la actuación ordenándose la notificación del auto admisorio a la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. según las direcciones registradas para recibir notificaciones judiciales,** y de esta manera cese la vulneración que se le ha generado a los derechos fundamentales a la defensa, debido proceso y contradicción que le asiste a mi representada.

#### PETICIÓN SUBSIDIARIA

Si en gracia y discusión y en el hipotético caso en que su Despacho no accediere a nuestra solicitud de declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la presente acción, de acuerdo con todo lo expresado, muy respetuosamente solicitamos que se tenga el presente escrito como recurso de **impugnación al fallo de la acción popular de fecha nueve (09) de octubre de 2019**, por cuanto las pretensiones de la presente acción popular no están llamadas a prosperar en lo que corresponde a la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., hasta tanto no se saneen los

Página 5 de 6





Autopistas del Sol S.A.S

Transversal 54 No 31i - 99  
Cartagena - Colombia  
Tel. + (57 5) 6 47 55 40  
Fax + (57 5) 6 47 55 49  
www.autopistasdel-sol.com.co

vicios que se han generado dentro de este asunto que afectan el debido proceso de la sociedad que represento.

Siendo lo anterior, solicitamos al honorable superior se sirva (i) revocar la providencia calendada 9 de octubre de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, y en su lugar, se sirva (ii) declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la presente acción popular, (iii) se ordene al a quo rehacer la actuación y comunicar el auto de admisión de la acción popular en las direcciones registradas por esta sociedad según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, las cuales actualmente le son de su conocimiento.

#### NOTIFICACIONES

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., recibe notificaciones en la Transversal 54 No 31i - 99 Barrios Los Alpes en la ciudad de Cartagena. Teléfono: 6 47 55 40. Correo electrónico: k\_ludyan@autopistasdelsol.com.co.

Cordialmente,

**GISSELL MARGARITA ROMERO JURADO**  
Representante legal para asuntos judiciales

Se anexa lo enunciado: Certificado de Existencia y Representación Legal  
Contrato No. 008 de 2007 CD

Proyectó: AAS.  
Aprobó: GMRJ  
Copia: Archivo





Recibo No.: 0006953036

Valor: \$18,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cabNrihwdokqliPi

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE: AUTOPISTAS DEL SOL SAS  
MATRICULA: 09-378318-12  
DOMICILIO: CARTAGENA  
NIT: 900167854-5

**MATRÍCULA**

Matrícula mercantil número: 09-378318-12  
Fecha de matrícula: 30/03/2017  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula: 27/03/2019  
Activo total: \$174.113.006.000  
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

**CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN**

**CERTIFICADO DE APODERADOS JUDICIALES DE ENTIDADES EXTRANJERAS DE  
DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO  
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Transversal 54 31 I 99  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cabNrihwdokqliPi

---

Teléfono comercial 1: 6475540  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: k\_ludyan@autopistasdelsol.com.co

Dirección para notificación judicial: Transversal 54 31 I 99  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 6475540  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: k\_ludyan@autopistasdelsol.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

#### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 2,419 del 8 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 40 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de Agosto de 2007, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas, denominada:

AUTOPISTAS DEL SOL S.A

#### REFORMAS ESPECIALES

Que por acta No. 8 del 9 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

AUTOPISTAS DEL SOL SAS

Que por acta No. 13 del 15 de Febrero de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de Abril de 2017, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Bogota D.C. a la ciudad de Cartagena de Indias - Bolívar

#### TERMINO DE DURACIÓN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cabNrihwdokqliPi

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2099.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal la suscripción y ejecución del contrato de concesión no. 008 de 2007 para los estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial ?Ruta Caribe?. Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar la construcción de obras públicas por el sistema de concesión, así como el desarrollo total o parcial de obras públicas o privadas bajo cualquier otro sistema distinto al sistema de concesión. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades necesarias para el cumplimiento del mismo: a) Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, recibir, descontar, adquirir, pignorar toda clase de instrumentos negociables. b) Importar, exportar, distribuir, recibir, o dar en consignación toda clase de elementos, componentes, productos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones; c) celebrar cualquier acto, contrato, transacción relacionado con el desarrollo o que pretenda la realización de su objeto social. d) Promocionar, organizar y administrar sociedades, a través de la adquisición de acciones o partes sociales o la fusión con otras sociedades, que en todos los casos tengan igual o similar objeto o bien, algún objeto relacionado directa o indirectamente o complementario con el objeto social de la sociedad. e) Adquirir la propiedad o arrendamiento y posesión o uso, bajo cualquier título legal, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios para desempeñar sus fines sociales, así como gravar o hipotecar dichos bienes muebles o inmuebles. f) Servir de avalista, garante o fiador, sin límite de cuantía, de obligaciones a cargo única y exclusivamente de las sociedad autopistas del sol s.a. y de los fideicomisos denominados patrimonio autónomo concesión vial córdoba sucre y patrimonio autónomo Autopistas del Sol S.A., cuando a ello haya lugar. g) En general, celebrar dentro o fuera de la república de Colombia, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles, comerciales, industriales o financieros, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales. h) Prestar servicios de primeros auxilios y traslado a centros hospitalarios a los usuarios de las vías administradas por la sociedad; que puedan resultar lesionados en accidentes de tránsito. Para el desarrollo de estas actividades la sociedad podrá prestar directamente



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cabNrihwdokqliPi

los servicios o celebrar convenios con terceros, a cualquier título.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00 1.000.000.000	\$1,00
SUSCRITO	\$1.000.000.000,00 1.000.000.000	\$1,00
PAGADO	\$1.000.000.000,00 1.000.000.000	\$1,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

REPRESENTACION LEGAL: La compañía tendrá: (1) un representante legal principal y dos (2) suplentes, (ii) dos representantes legales para fines judiciales, con su respectivo suplente, quienes serán elegidos por la junta directiva y permanecerán en sus cargos, hasta que sean debidamente remplazados por mayoría de votos de los miembros de la junta directiva. Suplentes: El representante legal principal de la sociedad tendrá dos (2) suplentes que lo remplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, como también en los actos para los cuales estuviere impedido, pudiendo actuar de manera separada e independiente, y con las mismas facultades otorgadas al representante legal principal. la sociedad tenora un gerente general.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO DESIGNACION	C 80.083.451

Por extracto de acta número 13 del 15 de febrero de 2017, de la Por acta No. 44 del 13 de Abril de 2011, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de Junio de 2011, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO DESIGNACION	C 92.519.730
---	---	--------------

Por acta del 10 de Octubre de 2014, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de Octubre de 2014, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA	GISELLA MARGARITA ROMERO	C 1.044.913.512
--------------------------	--------------------------	-----------------



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cabNrihwdokqliPi

ASUNTOS JUDICIALES

JURADO  
DESIGNACION

Por Extracto del acta No. 90 del 11 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2019 bajo el número 150,549 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES      AMAURY DE JESUS AMIN      C 9.068.862  
PRETEL  
DESIGNACION

Por acta No. 57 del 28 de Junio de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de Agosto de 2012, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal principal de la sociedad, representará a la sociedad tanto judicial como extrajudicialmente, sin perjuicio de la representación ejercida por el representante legal judicial; en tal carácter al representante legal principal le corresponden las siguientes funciones: a) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. b) Ejecutar todos los actos u operaciones y celebrar los negocios y/o contratos que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo previamente a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva aquellos negocios en que uno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o la cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos. c) Sin perjuicio de seguir ejerciendo en forma concomitante con los apoderados o delegatarios de las funciones a su cargo, el representante legal principal podrá constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue necesarios para la adecuada representación de la compañía y delegar en ellos las facultades que estime convenientes. d) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario. e) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva y, en particular, solicitar las autorizaciones para la celebración de negocios que debe aprobar previamente la asamblea general, o la junta directiva, según lo establecido en los presente estatutos. f) Las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva, y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. g) Sujeto en todo caso a las autorizaciones requeridas en estos estatutos, el representante legal principal podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, limitar su dominio, darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cabNrihwdokqliPi

---

los bienes raíces por su naturaleza y destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, o de otras especies; abrir o cancelar cuentas bancarias hacer depósitos y girar contra ellas; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, aceptar, otorgar y firmar títulos valores y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos; adicionalmente, el representante legal principal está facultado para intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la compañía y representar a ésta ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga que ver la sociedad. poderes del representante legal principal: Sujeto en todo caso a las autorizaciones requeridas por estos estatutos, el representante legal principal podrá enajenar cualquier título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, limitar su dominio, darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero o de otras especies; abrir o cancelar cuentas bancarias, hacer depósitos girar contra ellas; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, aceptar, otorgar y firmar títulos valores y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos. adicionalmente, el representante legal principal está facultado para intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la compañía, y representar a ésta ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga interés la sociedad. representante legal para fines judiciales: sin perjuicio de las facultades otorgadas por los presentes estatutos al representante legal principal, concomitantemente con éste, sin perjuicio de las facultades otorgadas por los presentes estatutos al representante legal principal, concomitantemente con este, los representantes legales de la sociedad para fines judiciales, podrán representar a la sociedad en procesos judiciales y administrativos, y en tal carácter le corresponden el ejercicio de los siguientes actos y funciones a. representación: Representar a la sociedad ante cualquier institución, organismo o entidad pública, funcionario o empleado de la rama ejecutiva en todos los órdenes, incluidas las instituciones y entidades de Bogotá, distrito capital, y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, así como para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas ante cualquier funcionario administrativo, judicial, árbitro, conciliador o autoridad de policía, en cualesquiera de los procesos, tribunales, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la sociedad tenga que intervenir en cualquier calidad o condición, directa

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cabNrihwdokqliPi

---

o indirectamente incluidas las facultades necesarias y suficientes para intervenir, en nombre de la sociedad, ante cualesquiera tribunales de arbitramento como demandante o demandado. Asistir con representación legal y en calidad de representante legal judicial de la sociedad a audiencias de conciliación en representación de la sociedad, la representación judicial se otorga adicionalmente para que responda oficios, absuelva interrogatorios de parte como prueba anticipada y dentro de cualquier clase de proceso judicial para confesar judicialmente en nombre de la sociedad. b. Poderes. Otorgar los poderes correspondientes para adelantar las respectivas acciones judiciales a qué haya lugar ante las jurisdicciones contenciosa administrativa, ordinaria, constitucional y laboral, para presentar recursos de anulación y de revisión, así como acciones de tutela, y para iniciar o atender tribunales de arbitramento. C. Tribunales de arbitramento. Otorgar el poder correspondiente para iniciar, promover, adelantar o atender tribunales de arbitramento iniciados por o en contra de la sociedad, representar a la sociedad en la audiencia de designación de árbitros y designar árbitros en cualquier tribunal de arbitramento, representar a la sociedad en la audiencia de conciliación con las más amplias facultades para conciliar y sin limitación en cuantía o asunto, solicitar ampliaciones o prórrogas del término de duración de los tribunales de arbitramento y autorizar las mismas, modificar el correspondiente pacto arbitral, absolver interrogatorios de parte y confesar. d. Sustitución, delegación y revocación. Delegar total o parcialmente todas sus facultades o parte de las facultades que le son conferidos y revocar las sustituciones o delegaciones. El gerente general tendrá como función principal ejercer la administración de la sociedad. Además tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, y observar las instrucciones que éstas le impartan. b) Gestionar todos los actos, operaciones y negocios y/o contratos que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo previamente a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva aquellos negocios en que uno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o la cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos. c) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades, si las hubiera y, en general, toda la documentación que le exija la ley en su calidad de administrador. d) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario. e) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva. f) Adelantar los procesos de selección libremente de los empleados que ocupan cargos directivos de la sociedad, cuya designación no esté a cargo de la asamblea de accionistas o a la junta directiva de la sociedad. o) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales. h) Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cabNrihwdokqliPi

todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. i) Llevar y ser custodio de los libros de las actas de la asamblea de accionistas y de la junta directiva, así como del libro de registro de acciones y socios. j) Representar a la sociedad en los asuntos relacionados con las empresas de servicios públicos, incluyendo pero sin limitarse a: (1) acueducto, (ii) energía eléctrica, (iii) telefonía pública básica conmutada, (iv) telefonía móvil celular y (v) servicios de valor agregado, entre otras; igualmente tiene facultades para representar a la sociedad en los asuntos relacionados con las empresas del sector asegurador, para lo cual podrá (1) adquirir, negociar, cancelar, tomar, pólizas de seguro de acuerdo con las necesidades de la compañía y hasta por el monto establecido en los presentes estatutos. k) Representar a la sociedad ante autoridades administrativas en todos los trámites administrativos, en los cuales sea parte la sociedad, incluyendo la gestión tributaria y ambiental. l) Suscribir en nombre del representante legal principal de la sociedad todos los documentos relacionados con la contratación, desvinculación y llamados de atención del personal contratado laboralmente por la compañía, atendiendo los lineamientos dados por la junta directiva, específicamente está facultado para (1) Suscribir todos los documentos necesarios para la efectiva contratación y manejo del personal, (ii) Suscribir cartas de terminación de contratos laborales, (iii) Llamadas de atención, (iv) Asistir a las audiencias de descargos de los trabajadores (v) Impartir órdenes a los empleados de la compañía y en general, cualquier actividad que tenga que ver con el tema laboral de la sociedad y que no esté asignado al representante legal principal o al representante legal judicial de la misma. m) Las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas, por la junta directiva o por el representante legal principal y/o el representante legal judicial, y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MENZEL RAFAEL AMIN BAJAIRE DESIGNACION	C 9.076.304

Por extracto del acta No. 12 del 11 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Julio de 2019 bajo el número 151,934 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	MENZEL AMIN AVENDAÑO DESIGNACION	C 80.083.451
-----------	-------------------------------------	--------------

Por extracto del acta No. 12 del 11 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cabNrihwdokqliPi

en esta Cámara de Comercio el 15 de Julio de 2019 bajo el número 151,934 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL ANIBAL ENRIQUE OJEDA C 92.519.730  
CARRIAZO  
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 12 del 11 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Julio de 2019 bajo el número 151,934 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL OSCAR BENAVIDES CUADROS C 80.061.459  
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 12 del 11 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Julio de 2019 bajo el número 151,934 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL EFRAIN AMIN BAJAIRE C 9.082.111  
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 12 del 11 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Julio de 2019 bajo el número 151,934 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE CESAR AUGUSTO AMIN C 80.196.197  
AVENDAÑO  
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 12 del 11 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Julio de 2019 bajo el número 151,934 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE DIEGO ALONSO GONZALEZ C 74.189.796  
ACOSTA  
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 12 del 11 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Julio de 2019 bajo el número 151,934 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE HERNAN ALONSO ROJAS MENDEZ C 79.531.351  
DESIGNACION



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cabNrihwdokqliPi

Por extracto del acta No. 12 del 11 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Julio de 2019 bajo el número 151,934 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE MARCO GIAMPAOLI SCATOLINI C.E 285.382  
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 12 del 11 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Julio de 2019 bajo el número 151,934 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE EFRAIN FERNANDO AMIN DIAZ C 7.920.664  
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 12 del 11 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Julio de 2019 bajo el número 151,934 del Libro IX del Registro Mercantil.

**REVISORÍA FISCAL**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	AUDITORES & MANAGEMENT CONSULTANTS SAS DESIGNACION	N. 900.676.656-7

Por acta No. 8 del 9 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL EDITH YADIRA LANCHEROS C 52.027.881  
MONTAÑO  
DESIGNACION

Que por documento privado del 19 de Mayo de 2017 otorgado por la firma revisora en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE EDGAR IVAN BUENO CORNEJO C 19.384.099  
DESIGNACION

Que por documento privado del 19 de Mayo de 2017 otorgado por la firma

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cabNrihwdokqliPi

revisora en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

#### PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: Escritura Pública Nro.: 6412  
Fecha: 2017/10/03  
Procedencia: REPRESENTANTE LAGAL  
Nombre Apoderado: ALBERTO ENRIQUE SEGRERA MALO  
Identificación: 73582176  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2017/10/10 Libro: V Nro.: 2863

Facultades del Apoderado: Se confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a ALBERTO ENRIQUE SEGREGA MALO, mayor y vecino de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.582.176 de Cartagena, para que en nombre y representación de la sociedad AUTOPISTA DEL SOL S.A.S., lleve a cabo todos los actos en materia de obligaciones y deberes tributarios, tales como a. Suscribir y presentar declaraciones tributarias del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, así como todos los demás documentos que tengan relación con las mismas y sean necesarios para el cumplimiento del deber y la obligación, b. Atender requerimientos ordinarios o especiales de las Autoridades Tributarias del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, así como visitas o inspecciones tributarias con capacidad para adjuntar todo tipo de pruebas c - Formular peticiones a las Autoridades Tributarias del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, sobre temas relacionados con las obligaciones y derechos de la compañía, d. Interponer los recursos de vía gubernativa que hubiere lugar en defensa de los intereses de la sociedad, e. Conferir poderes especiales a abogados para adelantar en la vía gubernativa y ante la jurisdicción contencioso administrativa la defensa de los intereses de la sociedad, cuando haya lugar a ello, f. Reponer, reconsiderar, apelar, conciliar, transar o desistir frente a las autoridades tributarias, respecto a diferencias suscitadas entre la sociedad y dichas entidades acerca de la naturaleza o monto de las obligaciones tributarias especificas a cargo de la sociedad, g. Las demás que correspondan a la naturaleza de este encargo conferido al mandatario para fines tributarios.

#### REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Documentos	No. Ins. o Reg.	mm/dd/aaaa
1055	09/12/2008	Notaria 27 de Bogotá	132,911	05/23/2017
2525	11/17/2009	Notaria 26 de Bogotá	132,911	05/23/2017



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cabNrihwdokqliPi

1324	05/12/2010	Notaria 73 de Bogotá	132,911	05/23/2017
775	02/25/2011	Notaria 73 de Bogotá	132,911	05/23/2017
8	04/09/2015	Acta de Asamblea Accionistas	132,911	05/23/2017
	07/09/2015	Acta de Asamblea Accionistas	132,911	05/23/2017
13	02/15/2017	Acta de Asamblea Accionistas	132,911	05/23/2017

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal:

4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

**INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01433569 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- EMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE RA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01497288 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- EMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL 2010-11-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01680235 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- EMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA 2012-04-02 CONFIGURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL:

CERTIFICA:

ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01497288 DEL LIBRO IX, SE ACLARA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cabNrihwdokqliPi

KMA CONSTRUCCIONES S.A., COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL Y SITUACIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDADES TECNOCONSULTA S.A., AUTOPISTA DUITAMA SAN GILS.A., AUTOPISTA EL SOL S.A. Y AUTOPISTA LA SABANA S.A.

**CERTIFICA:**

ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01680235 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ KMA CONSTRUCCIONES S.A., COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL Y SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LAS SOCIEDADES AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. Y AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**CERTIFICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

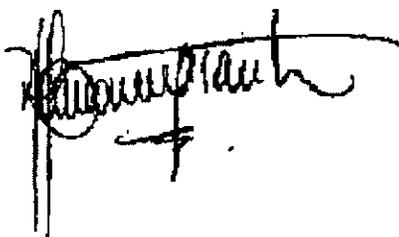
Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cabNrihwdokqliPi

---



## Algiro Anaya Santiago

---

**De:** Algiro Anaya Santiago  
**Enviado el:** viernes, 7 de febrero de 2020 10:20 a. m.  
**Para:** 'ces1secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co'  
**CC:** Karol Ludyán; Gisella Romero  
**Asunto:** Solicitud de Nulidad de los Actuado por Indebida Notificación Rad. 2010-00554-01  
**Datos adjuntos:** SOL-BOL-0201-20 Solitud de Nulidad de lo Actuado por Indebida Notificación 2010-00554-01.pdf; Certificado Existencia y Representación Autopistas del Sol S.A.S..pdf

Cartagena de Indias, 07 de febrero de 2020

Señor:  
**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION PRIMERA**  
Ate. Dra. NUBIA MARGOTH PEÑA GARZO  
Consejera  
Bogotá D.C.  
E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y OTROS  
**RADICADO:** 13001-23-33-000-2010-00554-01

Por medio de la presente se radica Solicitud de Nulidad de los Actuado por Indebida Notificación dentro del proceso de la referencia

Insertos: copia digitalizada del Oficio SOL-BOL-0201-20 Solitud de Nulidad de lo Actuado por Indebida Notificación 2010-00554-01, Certificado de Existencia y Representación Autopistas del Sol S.A.S., todo en formato pdf.

Copia de Contrato 008 de 2007 en el siguiente enlace, me permito aclarar que por el tamaño del archivo se adjunta a través de este link , no obstante se entregara en medio magnético al Tribunal Administrativo de Bolívar según despacho comisorio.

<https://we.tl/t-UzVC5T0dk8>

Cordialmente,

**GISELLA MARGARITA ROMERO JURADO**  
Representante legal para asuntos judiciales  
Autopistas del Sol S.A.S.